

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PLACA DE VADO PERMANENTE PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO O PARA CARGA Y DESCARGA, DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento legal y objeto.

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3,h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado. 2. Será objeto de este tributo: a) La reserva de la vía pública mediante placa de vado permanente para entrada de vehículos. b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares. c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Devengo.

1. El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin autorización. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas a que den acceso las entradas de vehículos, con independencia de quien fuera la persona que utilice el aprovechamiento, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Entrada de vehículos en casas particulares: Por entrada 60,00 € al año.

B) Garajes colectivos: Hasta 10 plazas, 110,00 € al año. Más de 10 plazas, por plaza adicional: 10,00 € al año.

C) Reserva de vía Pública para carga y descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo: Por metro de reserva, 5,00 € al año.

D) Adquisición de placas..... 11 €/unidad

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de autorización. 2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del día primero del año natural siguiente a aquel en que se formulen. Cuando se solicite la baja, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja solicitada. 3. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida. 4. Los titulares de las licencias, deberán instalar en la puerta, fachada o construcción una placa de prohibición de estacionamiento que será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento, y habrá de abonarse mediante liquidación independiente por el valor de coste al Ayuntamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado como puede ser el rebaje de aceras y bordillo, deberá pedir el correspondiente permiso de obra. 5. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes. Se prevén como causas de denegación la obstaculización grave del tráfico o restringir gravemente el aparcamiento general de la vía. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en la vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos: Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron

lugar al otorgamiento. Por no abonar la tasa correspondiente. Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 8ª.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se devenga el primer día hábil del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en aquellos casos de declaración de alta en los que el comienzo del aprovechamiento no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento. Asimismo, y en el caso de baja por cese del aprovechamiento, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales. 2. El pago de la Tasa se exigirá por anualidades en el período ordinario de cobranza, en las oficinas de Recaudación municipales. 3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado. 4. En el supuesto de que se hubiera iniciado el aprovechamiento sin la preceptiva licencia, la cuantía de la tasa deberá ser ingresada en el plazo que sea fijado en las notificaciones de las liquidaciones que se expidan a tal efecto.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 2.015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.